



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 032 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 25 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 312-2016-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Abril del 2016; el Oficio N° 061-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Marzo del 2016; sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00558-DREJ de fecha 26 de Febrero del 2016, interpuesto por el impugnante don **ELISEO FLORES VALENZUELA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00558-DREJ-2016 de fecha 26 de Febrero del 2016, se resuelve modificar en parte la R.D. N° 03452-2013-DREJ de fecha 30 de Diciembre del 2013; que otorga pensión provisional, quedando subsistente las demás partes de la resolución materia de la presente modificación;

Segundo: Con fecha 08 de Marzo del 2016, el Sr. ELISEO FLORES VALENZUELA, -en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00558-DREJ de fecha 26 de Febrero del 2016; al no haberse considerado los derechos que lo asisten con respecto a la bonificación diferencial por haber superado los 35 años de servicio y los 40 años que son pensionables;

Tercero: Con Oficio N° 061-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación iniciado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: Mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 03452- DREJ de fecha 30 de Diciembre del 2013; resuelve su RETIRO POR LIMITE DE EDAD, por la labor desempeñada en la Educación Peruana y en cumplimiento de la Nueva Ley de la Reforma Magisterial N° 29944;

Quinto: Conforme establece el Reglamento de Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, Artículo 136° numeral 136.3: *"Es computable para dicho calculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de ley N°*



J199155
1021334



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

24029 – Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062- Ley de la Carrera Publica Magisterial, hasta por un máximo de 30 años”;

Sexto: De acuerdo a lo prescrito por el Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029 establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones”;

Séptimo: Conforme a las normas establecidas se consigna bonificaciones integras hasta los 30 años de servicios en el Sector Educación, por lo que el impugnante solicita la Bonificación diferencial por haber superado los 35 años de servicios y otra por haber superado los 40 años, en atención a ello se colige que al impugnante no le corresponde dicha bonificación a razón que la misma Ley (Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029) le otorga 02 remuneraciones al haber cumplido 20 y 25 años de servicio respectivamente, por lo que al haber superado el tiempo de servicio, el Estado no está en obligación de retribuir los años restantes;

Octavo: En consecuencia, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 312-2016-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Abril del 2016, se concluye que el impugnante no ha logrado desvirtuar con relación a su fundamentación el contenido del Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00558–DREJ-2016 de fecha 26 de Febrero del 2016, ergo, debe declainfundada la recurrida y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: “El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales”, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado don **ELISEO FLORES VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00558-DREJ-2016 de fecha 26 de Febrero del 2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.



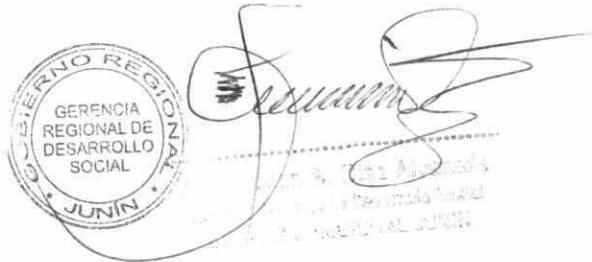


"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.-DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

